

Secretaría. - A Despacho del Señor la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado. Provea. -
Santiago de Cali, diciembre 5/2.022
Secretario,

Harold Amir Valencia Espinosa

Rad: 76-001-40-03-012 – 2.022-00758-00
Proceso: Restitución de Inmueble de Mínima Cuantía
Dte: Sociedad Privada de Alquiler.
Ddo: Lesbia del Carmen Ariza Padilla.

Auto Interlocutorio No. 1779
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diciembre cinco (5) del año dos mil veintidós (2.022).-

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los Arts.82 y 384 del C. General del Proceso, como también con los requisitos del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por Sociedad Privada de Alquiler identificada con el Nit No. 805000082-4 representada legalmente por Francisco Javier Diaz Serna identificado con la c.c. No. 16.608.744 de condiciones civiles y comerciales conocidas, quien actúa mediante apoderada judicial contra Lesbia del Carmen Ariza Padilla mayor de edad y vecina de esta municipalidad, identificada con la c.c. No. 22689649 demanda a la cual se le dará el trámite de verbal sumario de conformidad a lo dispuesto en los artículos 390 y s.s del C General del Proceso.
- 2.- CÍTESE a la demandada, notifíquesele personalmente este auto o en su defecto como lo disponen los artículos 290 y 291 del C. General del Proceso o si es el caso conforme el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y córrasele traslado por el término de DIEZ (10) días haciéndole entrega de los correspondientes anexos.
- 3.- PREVÉNGASE a la demandada en el sentido de que para ser oída en la litis, deberá consignar en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a órdenes del Juzgado y por cuenta de este proceso en la cuenta No. 76-001-2041-012 las rentas que se afirma adeuda en la demanda o en su defecto presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, como también las rentas que se sigan causando dentro del trámite procesal (artículo 384 numeral 4º incisos 1º, 2º y s.s. del C General del Proceso).-
- 4.- RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova identificada con c.c. No. 67039049 y T.P. No. 162809 del Csj, lo anterior conforme el memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
J U E Z

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f2b4c52ab0cd6c0fb02b2a6e23bcf047cec269f9af6aa117a7dadb633d0bc2**

Documento generado en 05/12/2022 02:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>